

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nello, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1090.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Rosich y Solé, natural de esta ciudad, y de 20 años de edad, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de las Afueras de Barcelona, que lo tiene reclamado, dándome cuenta.

Tarragona 29 de Abril de 1870.—El Gobernador interino, Pedro Massiá.

Núm. 1091.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del súbdito francés Juan Picamil y N., vecino que fué de Barcelona, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de aquella capital, que lo tiene reclamado, dándome cuenta.

Tarragona 29 de Abril de 1870.—El Gobernador interino, Pedro Massiá.

Núm. 1092.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Miguel Bagés, tabernero y vecino de Figueras, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de aquella poblacion, que lo tiene reclamado, dándome cuenta.

Tarragona 29 de Abril de 1870.—El Gobernador interino, Pedro Massiá.

Núm. 1093.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Soria, Eugenio Hernandez, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña (Barcelona), que lo tiene reclamado, dándome cuenta.

Tarragona 29 de Abril de 1870.—El Gobernador interino, Pedro Massiá.

Señas.

Edad 19 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, y barba poca.

Núm. 1094.

Habiendo regresado el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Martinez, dignísimo Gobernador de la provincia, le he hecho entrega en el dia de hoy del Gobierno de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 2 de Mayo de 1870.—El Vicepresidente de la Diputacion provincial, Pedro Massiá.

RECTIFICACIONES al reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870, publicado en el *Boletín oficial* de 27 de Abril.

Art. 21. Donde dice: «formarán parte del presupuesto municipal, y se destinarán,» debe decir: «formará parte del presupuesto municipal y se destinará.»

Por un error de copia se publicaron alterados los artículos 30 y 31, los cuales deben quedar en la forma siguiente:

«Art. 30. El establecimiento de la Guardia rural autoriza á los Ayuntamientos para cubrir su coste, ya recargando las cuotas que á los propietarios rurales correspondan en el repartimiento general, ya estableciendo una cuota nueva si este no hubiere tenido lugar. Para fijar las nuevas cuotas en el último caso se oirá á una comision compuesta de propietarios rurales y elegida por los mismos. El Ayuntamiento designará el número de individuos de que ha de componerse esta comision y el modo y forma de elegirla.»

«La facultad que concede la ley de crear arbitrios para establecer la Guardia rural no impide el que los propietarios puedan asociarse libremente para hacer el mismo servicio, quedando no obstante sujetos en este punto á los reglamentos y ordenanzas del ramo.»

«Art. 31. Los Ayuntamientos pedirán anualmente á la Administracion

económica de la provincia el papel de multas é indemnizaciones que conceptúan necesario para todo el año. Al fin del mismo devolverán á dicha Administracion las existencias que resulten sobrantes.»

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1095.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Seccion de contribuciones.

En el *Suplemento al Boletín oficial* de esta provincia, habrá V. visto el Reglamento y Tarifas aprobadas por S. A. el Regente del Reimo en decreto de 20 de Marzo último para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial y de Comercio.

Cuide V. que el Secretario de ese Ayuntamiento se entere de cuanto debe hacer para llevar adelante la formacion de las matrículas comprendiendo á todas las personas que ejerzan cualquier industria ó profesion y figuren en ellas el 1.º de Mayo aun que manifiesten el propósito de cesar en el ejercicio al comenzar el año económico siguiente, pues si asi sucediese quedaria sin efecto la clasificacion del interesado acordándose la baja correspondiente; y en el caso de no existir en ese distrito municipal ningun individuo sujeto á la contribucion Industrial y de Comercio consígnelo V. en certificacion arreglada al modelo núm. 6.

Ponga V. en conocimiento de esta Administracion las personas que se dediquen á una industria que no esté comprendida en las tarifas ni en las tablas de exenciones para imponerles la cuota que por analogía ó á similitud á otras de igual clase le corresponda.

Tenga V. presente el contenido del art. 5.º que trata del aumento de 6 por 100, cuyo aumento habrá de hacer á las cuotas en vez del 5'515 milésimas que antes tenia para premio de cobranza y demás gastos que se ocasionen.

Haga V. saber á los contribuyentes no comprendidos en la tarifa de patentes que si anticipan el pago de sus respectivas cuotas en los plazos fijados en el decreto de 31 de Julio de 1869 que-

darán exentos de satisfacer el importe del premio de cobranza segun disponen los artículos 1.º y 2.º del mismo decreto, teniendo derecho á la bonificacion concedida en el art. 3.º; todo con sujecion á las reglas establecidas en la órden espedita por el Ministerio de Hacienda en 18 de Agosto siguiente ó á las que sobre el particular se establecieren en lo sucesivo.

No olvide V. que las industrias que en esa poblacion se ejerzan fuera del radio de 1.500 metros contados desde la última casa del casco del pueblo, deben contribuir por la última base de las que para las clases respectivas comprende el cuadro de la tarifa 1.ª.

Lea V. con detencion los artículos 10 al 21 que tratan de las cuotas señaladas en las tarifas; sus exenciones, aplicacion que corresponde y relacion que habrá de dar con sujecion al modelo señalado con el núm. 1.º.

Encargue V. á las personas que intenten ejercer una industria de las comprendidas en la tarifa de patente, que están obligados á proveerse previamente de un certificado de talon con sujecion al modelo señalado con el número 2.º y de la obligacion que les imponen los artículos 23 al 25 inclusive por las modificaciones que introduzcan en su industria, como igualmente de la pena que procede si demoran este servicio.

Llamo la atencion de V. acerca del contenido de los artículos 33 al 39 que tratan de la clasificacion de las cuotas á los comerciantes que reunan en un mismo local, almacén ó tienda mas de una industria que las comprendidas en la tarifa 1.ª.

Observe V. las prevenciones establecidas en el art. 40 para la formacion de la matrícula general que debe comprender las particulares de todos los individuos sujetos á ella, exceptuando los que deban contribuir por la Tarifa de patentes, y dado el caso de que ese distrito municipal tenga otros pueblos anejos contribuya cada uno por la base establecida en el art. 70, acompañando á la general las parciales de las localidades que le constituyan.

Revise V. las matrículas del año anterior y cuantos datos ó antecedentes puedan contribuir á que la nueva se forme con toda exactitud.

Para la formacion de los gremios, derechos y obligaciones de los agrimiados, tendrá V. presente las prevenciones que establecen los artículos 50

al 70, como é igualmente para las reclamaciones de agravio, lo comprendido en los artículos 71 al 99; y para los defraudadores las reglas establecidas desde el 116 al 132.

Para las penas que deben imponerse á los mismos las prevenciones de los artículos 133 al 148, y para las altas, bajas y partidas fallidas, los que contienen los artículos 153 al 169.

Haga V. que los vendedores ambulantes exhiban el certificado de inscripción en matrícula, y si no le llevan, observe V. las prevenciones que hace el art. 173.

Tenga V. presente que, según lo establecido en el art. 42, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos están considerados, respecto al servicio de que trata el art. 41 para la formación de las matrículas y demas que se les encomienden relativos á la Contribucion industrial, como delegados de la Administracion económica, y por tanto obligados á cumplir con exactitud las órdenes de esta en lo referente á dicho servicio.

Consulte V. cuantas dudas puedan ocurrirle para el desempeño de su cometido, persuadido que se le darán las explicaciones necesarias para su aclaración en la parte que corresponda, sin perjuicio de que se provea V. del reglamento que se vende en la Portería de la Direccion general de Contribuciones, en las de todas las Administraciones de las provincias y en la Imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de seis reales cada ejemplar.

Cuide V. con especialidad que las nuevas matrículas se remitan á esta oficina antes del dia 10 de Junio próximo y que los demas documentos periódicos lo sean igualmente dentro del trimestre á que pertenecen.

Del celo y laboriosidad de V. y del Secretario de ese Ayuntamiento, la Administracion espera y se inspira en la idea de que para llevar adelante este servicio coadyuvarán de la manera mas eficaz á las miras del Gobierno de la Nacion: al efecto acompaño una relacion espresiva del número de habitantes que tienen los pueblos de la provincia, según demuestra el censo oficial aprobado por Real decreto de 12 de Junio de 1863, á la cual va añadida la base por que deben contribuir las localidades.

Tarragona 22 de Abril de 1870.— Julian Elias.

**Relacion que se cita.**

**PARTIDO DE FALSÉT.**

PUEBLOS.	Habitantes.	Base.
Arbolí.....	504	8. <sup>a</sup>
Argentera.....	321	8. <sup>a</sup>
Bellmunt.....	552	8. <sup>a</sup>
Bisbal de Falsét.....	677	8. <sup>a</sup>
Cabacés.....	1085	8. <sup>a</sup>
Capsanes.....	835	8. <sup>a</sup>
Ciurana.....	224	8. <sup>a</sup>
Colldejou.....	423	8. <sup>a</sup>
Cornudella.....	2552	7. <sup>a</sup>
Dosaiguas.....	448	8. <sup>a</sup>
Falsét.....	3508	7. <sup>a</sup>
Figueras.....	674	8. <sup>a</sup>
García.....	1767	8. <sup>a</sup>
Gratallops.....	1059	8. <sup>a</sup>
Guiamets.....	440	8. <sup>a</sup>
Lloá.....	689	8. <sup>a</sup>
Margalef.....	565	8. <sup>a</sup>
Marsá.....	1074	8. <sup>a</sup>
Masroig.....	1053	8. <sup>a</sup>
Molá.....	1678	8. <sup>a</sup>
Mora la Nueva.....	1076	8. <sup>a</sup>
Moreras.....	707	8. <sup>a</sup>
Palma.....	957	8. <sup>a</sup>
Poboleda.....	1958	8. <sup>a</sup>
Porrera.....	1710	8. <sup>a</sup>
Pradell.....	826	8. <sup>a</sup>
Pratdiput.....	959	8. <sup>a</sup>
Riudecañas.....	926	8. <sup>a</sup>
Tivissa.....	3341	7. <sup>a</sup>

PUEBLOS.	Habitantes.	Base.
Torre de Fontaubella..	310	8. <sup>a</sup>
Torre del Español.....	1248	8. <sup>a</sup>
Torroja.....	897	8. <sup>a</sup>
Ulldemolins.....	1479	8. <sup>a</sup>
Vandellós.....	1681	8. <sup>a</sup>
Vilanova de Escornalbou.	639	8. <sup>a</sup>
Vilanova de Prades....	561	8. <sup>a</sup>
Vilella alta.....	590	8. <sup>a</sup>
Vilella baja.....	850	8. <sup>a</sup>
Vinèbre.....	1305	8. <sup>a</sup>

**PARTIDO DE GANDESA.**

Arnes.....	1216	8. <sup>a</sup>
Ascó.....	2345	7. <sup>a</sup>
Batea.....	2907	7. <sup>a</sup>
Benisanet.....	1666	8. <sup>a</sup>
Bot.....	1193	8. <sup>a</sup>
Caseras.....	608	8. <sup>a</sup>
Corbera.....	1993	8. <sup>a</sup>
Fatarella.....	1998	8. <sup>a</sup>
Flix.....	2172	8. <sup>a</sup>
Gandesa.....	2746	7. <sup>a</sup>
Horta.....	2316	8. <sup>a</sup>
Miravet.....	1827	8. <sup>a</sup>
Mora de Ebro.....	3757	7. <sup>a</sup>
Pinell.....	1363	8. <sup>a</sup>
Pobla de Masaluca.....	881	8. <sup>a</sup>
Prat de Compte.....	559	8. <sup>a</sup>
Ribarroiña.....	1887	8. <sup>a</sup>
Villalba.....	1688	8. <sup>a</sup>

**PARTIDO DE MONTBLANCH.**

Barbará.....	1425	8. <sup>a</sup>
Blancafort.....	1291	8. <sup>a</sup>
Capafons.....	532	8. <sup>a</sup>
Ceballá del Condado.....	467	8. <sup>a</sup>
Conesa.....	607	8. <sup>a</sup>
Espluga de Francolí....	3442	7. <sup>a</sup>
Forró.....	222	8. <sup>a</sup>
Forés.....	526	8. <sup>a</sup>
Guardia dels Prats.....	371	8. <sup>a</sup>
Lilla.....	888	8. <sup>a</sup>
Llorach.....	450	8. <sup>a</sup>
Montblanch.....	4675	7. <sup>a</sup>
Montreal.....	1043	8. <sup>a</sup>
Pasanant.....	917	8. <sup>a</sup>
Pilas.....	640	8. <sup>a</sup>
Pira.....	610	8. <sup>a</sup>
Prades.....	1090	8. <sup>a</sup>
Querol.....	1012	8. <sup>a</sup>
Rocafort de Queralt....	737	8. <sup>a</sup>
Rojals.....	694	8. <sup>a</sup>
Santa Coloma de Queralt.	2708	7. <sup>a</sup>
Santa Perpétua.....	1008	8. <sup>a</sup>
Sarreal.....	2515	7. <sup>a</sup>
Senant.....	291	8. <sup>a</sup>
Solivella.....	1361	8. <sup>a</sup>
Vallclara.....	420	8. <sup>a</sup>
Vallfogona.....	534	8. <sup>a</sup>
Vallvert.....	306	8. <sup>a</sup>
Vilavert.....	1170	8. <sup>a</sup>
Vimbodí.....	1588	8. <sup>a</sup>

**PARTIDO DE RÉUS.**

Aleixar.....	1081	8. <sup>a</sup>
Alforja.....	2018	8. <sup>a</sup>
Almóster.....	535	8. <sup>a</sup>
Borjas del Campo.....	1066	8. <sup>a</sup>
Botarell.....	409	8. <sup>a</sup>
Cambrials.....	2199	8. <sup>a</sup>
Castellvell.....	780	8. <sup>a</sup>
Irlas.....	132	8. <sup>a</sup>
Maspujols.....	639	8. <sup>a</sup>
Montrió de Tarragona..	1181	8. <sup>a</sup>
Montroig.....	2308	8. <sup>a</sup>
Musara.....	313	8. <sup>a</sup>
Réus.....	27257	3. <sup>a</sup>
Riudecols.....	1054	8. <sup>a</sup>
Riudoms.....	3454	7. <sup>a</sup>
Selva.....	3894	8. <sup>a</sup>
Vilaplana.....	832	8. <sup>a</sup>
Viñols.....	557	8. <sup>a</sup>

**PARTIDO DE TARRAGONA.**

Canonja.....	1387	8. <sup>a</sup>
Catllar.....	1589	8. <sup>a</sup>
Constantí.....	2328	7. <sup>a</sup>
Mórell.....	1184	8. <sup>a</sup>
Pallaresos.....	436	8. <sup>a</sup>
Perafort.....	547	8. <sup>a</sup>
Pobla de Mafumet.....	440	8. <sup>a</sup>
Raurell.....	483	8. <sup>a</sup>
Renau.....	261	8. <sup>a</sup>
Secuita.....	983	8. <sup>a</sup>

PUEBLOS.	Habitantes.	Base.
Tamarit.....	408	8. <sup>a</sup>
Tarragona.....	18433	3. <sup>a</sup>
Vilaseca.....	3245	7. <sup>a</sup>

**PARTIDO DE TORTOSA.**

Alcanar.....	3870	7. <sup>a</sup>
Aldover.....	1331	8. <sup>a</sup>
Alfara.....	738	8. <sup>a</sup>
Amposta.....	2751	7. <sup>a</sup>
Benifallet.....	1405	8. <sup>a</sup>
Cénia.....	2492	7. <sup>a</sup>
Cherta.....	3117	7. <sup>a</sup>
Freginals.....	846	8. <sup>a</sup>
Galera.....	1465	8. <sup>a</sup>
Ginestar.....	1292	8. <sup>a</sup>
Godall.....	1774	8. <sup>a</sup>
Mas de Barberáns.....	1326	8. <sup>a</sup>
Masdenverge.....	1080	8. <sup>a</sup>
Paúls.....	965	8. <sup>a</sup>
Perelló.....	2694	7. <sup>a</sup>
Rasquera.....	825	8. <sup>a</sup>
Roquetas.....	4117	7. <sup>a</sup>
San Carlos de la Rápita.	2429	7. <sup>a</sup>
Santa Bárbara.....	2385	8. <sup>a</sup>
Tivenys.....	1728	8. <sup>a</sup>
Tortosa.....	24702	3. <sup>a</sup>
Ulldecona.....	5632	7. <sup>a</sup>

**PARTIDO DE VALLS.**

Albiol.....	339	8. <sup>a</sup>
Alcover.....	3368	7. <sup>a</sup>
Alió.....	741	8. <sup>a</sup>
Brásim.....	1110	8. <sup>a</sup>
Cabra.....	1116	8. <sup>a</sup>
Figuerola.....	846	8. <sup>a</sup>
Garidells.....	414	8. <sup>a</sup>
Masó.....	333	8. <sup>a</sup>
Milá.....	262	8. <sup>a</sup>
Nulles.....	635	8. <sup>a</sup>
Plá de Cabra.....	2104	8. <sup>a</sup>
Pont de Armentera.....	1397	8. <sup>a</sup>
Puigpelat.....	760	8. <sup>a</sup>
Riba.....	1665	8. <sup>a</sup>
Rodoná.....	695	8. <sup>a</sup>
Vallmoll.....	1566	8. <sup>a</sup>
Valls.....	13319	5. <sup>a</sup>
Vilavella.....	1387	8. <sup>a</sup>
Vilallonga.....	1344	8. <sup>a</sup>
Villarrodona.....	2056	8. <sup>a</sup>

**PARTIDO DE VENDRELL.**

Aiguamurcia.....	2053	8. <sup>a</sup>
Albiñana.....	1136	8. <sup>a</sup>
Altafulla.....	1059	8. <sup>a</sup>
Arbós.....	1545	8. <sup>a</sup>
Bañeras.....	640	8. <sup>a</sup>
Bellvey.....	903	8. <sup>a</sup>
Bisbal del Panadés....	1474	8. <sup>a</sup>
Bonastre.....	918	8. <sup>a</sup>
Calafell.....	861	8. <sup>a</sup>
Creixell.....	715	8. <sup>a</sup>
Cunit.....	217	8. <sup>a</sup>
Llorens.....	531	8. <sup>a</sup>
Maslloréns.....	922	8. <sup>a</sup>
Montmell.....	753	8. <sup>a</sup>
Nou.....	355	8. <sup>a</sup>
Pobla de Montornés.....	1251	8. <sup>a</sup>
Puigtiñós.....	457	8. <sup>a</sup>
Riera.....	1312	8. <sup>a</sup>
Roda.....	763	8. <sup>a</sup>
Salomó.....	944	8. <sup>a</sup>
Santa Oliva.....	587	8. <sup>a</sup>
S. Jaime dels Domenys..	1139	8. <sup>a</sup>
S. Vicente dels Calderas.	336	8. <sup>a</sup>
Torredembarra.....	1919	8. <sup>a</sup>
Vendrell.....	5053	7. <sup>a</sup>
Vespell.....	281	8. <sup>a</sup>

**Núm. 1096.**

La Direccion general de Contribuciones en comunicacion de 12 del presente dice á esta Administracion que una errata material en la edicion oficial del Reglamento y tarifas que han de regir para la contribucion industrial desde el próximo ejercicio, ha sido la causa de señalarse la cuota de 62 pesetas al número 124 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, primer concepto de *Fábricas de curtidos*, en lugar de 62 céntimos de peseta, que es la cuota que debe satisfacer cada una de las pieles á que dicho número se refiere.

Tambien la expresada Direccion general, en comunicacion de 21 del corriente, expresa que la primera cuota del número 165 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, referente á *Fábricas de pastas para sopa y sémolas*, tiene señalado 131 pesetas en las capitales de provincia de primera clase, debiendo ser 311, que es la cantidad que corresponde en la graduacion de las que establece dicho concepto.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general referida y para conocimiento del público.

Tarragona 23 de Abril de 1870.— Julian Elias.

**Núm. 1097.**

Sin embargo de ser festivo el dia de mañana, he dispuesto que desde las nueve á las doce de la misma quede abierto el pago de haberes de Diciembre último, á las clases pasivas: en su consecuencia, todos los señores de las diferentes clases que los perciban por sí mismos, pueden verificarlo presentándose en la Caja de esta Administracion en donde se hallarán las nóminas respectivas.

Los señores apoderados presentarán las fés de vida de sus poderdantes con fecha corriente al Sr. Oficial del negociado durante los dias sucesivos, sin cuyo requisito no percibirán los que les corresponden.

Lo que tengo la satisfaccion de anunciar para conocimiento de los interesados.

Tarragona 30 de Abril de 1870.— El Jefe de la Administracion, Julian Elias.

**Núm. 1098.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys.**

En esta villa se arrienda en pública subasta el derecho de pasaje sobre el Ebro, con la barca, arbitrio del municipio, para el próximo año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo de 260 escudos.

El primer remate se celebrará el domingo dia 8 del próximo Mayo, no admitiéndose mas que las proposiciones que cubran el tipo expresado: y el segundo remate tendrá lugar el domingo 15 del mismo, todos frente la Casa consistorial.

Si en el primero no se presentasen licitadores, ó las posturas no fueran admisibles, el segundo se considerará como primero, verificándose el segundo el domingo 22 del indicado mes, todos desde las once á las doce de la mañana de los dias indicados.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sala capitular, y en poder del Corredor, por copia autorizada.

Tivenys 27 de Abril de 1870.—El Alcalde, Miguel Montardit.

**Núm. 1099.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix.**

En este pueblo se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas para el próximo año económico de 1870 á 1871, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. El primer remate tendrá lugar el domingo dia 9 del próximo mes de Mayo á las cuatro de la tarde, en la plaza de la Constitucion, y el segundo y último el siguiente domingo 16, de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de la Casa consistorial. Si en el primer remate no se presentan postores, el segundo se considerará como primero, y en este caso el último será el dia 23 del pro-

pio mes, en las horas respectivamente señaladas para los dos primeros.

Flix 27 de Abril de 1870.—El Alcalde, Jaime Mestres.

Núm. 1100.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasañant.

Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vallfogona, Segura, Forés, Conesa, Pira, Ollés y Solivella, lo hagan saber por medio de pregon, ó de costumbre, á los propietarios que poseen fincas en este término municipal.

Pasañant 26 de Abril de 1870.—El Alcalde, Francisco Roset.

Núm. 1101.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros que hayan adquirido fincas ó les convenga hacer algun traslado de ellas, deberán presentarse con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de ocho días, que deberán contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcanar, Sta. Bárbara, San Cárlos, Cénia, Galera, Godall, Masdenverge, Roquetas y Tortosa, se sirvan darle publicidad á fin de que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta.

Amposta 26 de Abril de 1870.—El Alcalde, Domingo Lafon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1102.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Bosch y Bofill, soltero, ladrillero, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de San Hipólito, para que dentro de nueve días comparezca á responder ante el Juzgado de Castellon de la Plana, de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por quebrantamiento de condena, fugándose de las cárceles de Oropesa, en la madrugada del veinte y cuatro de Julio último conforme así se solicita por el espresado Juzgado de Castellon de la Plana, previéndole que de no comparecer se seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á seis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 1103.

El infrascrito Escribano de Cámara. Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial se ha

proferido la sentencia del tenor siguiente: «Número noventa y cinco.—Señores.—Ruiz.—Magdalena.—Ramiro.—Barcelona veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta.

En el pleito sobre pago de cantidades instruido en el Juzgado de primera instancia de Réus, promovido por D. Francisco Pujol contra los menores D.ª Dolores y D.ª María Pelegrí, representados por su Curador D. Gerónimo Parera, pendiente en la Sala segunda de este Superior Tribunal en apelación de la sentencia del Juez de primera instancia de diez y seis de Octubre último, en la que se absuelve á D. Gerónimo Parera como tutor y curador de D.ª Dolores y D.ª María de los Dolores Pelegrí, de la demanda contra él deducida en estos autos por D. Francisco Pujol, á quien se condena en todas las costas:

En cuya instancia ha comparecido D. Narciso Vidal en nombre de D. Francisco Pujol, habiéndose hecho en estrados las notificaciones á D. Gerónimo Parera en la calidad que acciona, siendo ministro Potente D. Salustiano Ruiz.

Considerando que el actor no ha hecho prueba alguna de la certeza del crédito que reclama, y que en el reconocimiento que contienen los escritos de contestación y de duplica, no hay entera conformidad con la demanda ni una confesion absoluta y terminante de la deuda, hecha en forma legal y bastante para que se pueda condenar al pago á los menores demandados:

Vistas las leyes segunda y veintuna;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia con las costas de esta instancia; practíquese la oportuna tasación, y, verificado, vuélvase á dar cuenta. Y por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Ruiz.—José Agustín Magdalena.—Tomás Ramiro Requejo.

Barcelona veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta. Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Ministro Ponente en la audiencia de este día, de que certifico.—José Rodons, Sustituto.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona firmo la presente en Barcelona á doce de Abril de mil ochocientos setenta.—José Rodons, Sustituto.

Núm. 1104.

Don Francisco Javier Calbó, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en méritos del incidente seguido en los autos ordinarios que penden en este Juzgado á instancia de José Romeu, contra José Romeu y hermanos, vecinos de Calafell, se ha proferido la sentencia que sigue: «En la villa de Vendrell á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta. En el incidente seguido en estos autos principales ente partes José Romeu y Juncosa contra José, Pablo, Isidro y Catalina Juncosa Romeu, sobre que el primero, demandante en los mismos, pueda utilizar en estos el beneficio de pobreza que le fué concedido en los de petición de herencia que promovieron los segundos:

Resultando que el Promotor fiscal no se ha opuesto á esta solicitud y

los demandados no evacuaron el traslado que de la misma se les confirió, habiéndose sustanciado en su rebeldía este incidente;

Considerando que la petición es procedente á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar en estos autos á José Romeu, en los mismos términos que lo fué por la sentencia testimoniada á foleo doce al cátorce. Así por la presente que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la referida ley, se publicará en el Boletín oficial de esa provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Ayllon y Altolaguirre.

Publicación.—Vendrell diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta. La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia del día de hoy, de que doy fé.—Francisco J. Calbó, Escribano.

Y para que conste, libro el presente en Vendrell á veinte de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 1105.

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Pujol, vecino de Butsenit, cuyas señas van á continuación contra el que se sigue causa criminal sobre robo en despoblado y heridas á José Mata, del mismo domicilio, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve días que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa, y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta.—José Taverner.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

Señas particulares de Antonio Pujol.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz ancha, barba clara, boca grande, color trigüeño y frente larga.

Núm. 1106.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por tercer pregon y edicto se cita, llamo y emplazo á Inés Vilalta (a) Pingoya, y al muchacho Tomás Padró y Alsina, vecinos que eran de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días se presenten de rejas á dentro en las cárceles de este partido, pues de no comparecer, se seguirá la causa y sentencia en rebeldía, sin mas llamarlos ni emplazarlos, que sobre robo de varias prendas de ropa y tres cabritos estoy formando contra ambos.

Dado en Manresa á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

Núm. 1107.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Juan Farró y Frigola, hijo de Narciso y de María, natural y vecino de Sors, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, á fin de recibírsele la correspondiente indagatoria, oírsele en defensa y demás consiguiente, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye, sobre lesiones á su hermano Buenaventura Farró; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 1108.

Don Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Bernat, Francisco Fierro, José Cambres, Miguel Palacin, José Alturo, José Pifarré, José Subirá, Antonio Casal, Ramon Pifarré, Ciprian Fierro, José Jordana, José Peiró, Ramon Iglesias, Sebastian Pifarré, Ramon Jordana, Francisco Aguilar y Ramon Casal, vecinos del distrito de Durro, y á Manuel Monsó y Rey, que lo es del de Barruera, para que dentro de nueve días comparezcan en este Juzgado y de rejas á dentro de su cárcel á responder por declaración sin juramento á las preguntas que se les harán al tenor de los cargos contra ellos resultantes en la causa que contra los mismos se instruye en este dicho Juzgado sobre atentado á la autoridad; apercibidos de que no verificándolo se seguirá en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tremp á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustán.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 1109.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bautista Escot y Villó, albañil y vecino de la presente ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento del Cármen á fin de recibírsele la oportuna declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre desaparición del mismo.

Dado en Tortosa á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., L. Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 1110.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier y Juez de primera instancia del Pino de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mariano Nadal y Teresa Solé, habitantes que eran en la calle de San Pablo, número sesenta, piso tercero, de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días contaderos desde la publicación del presente, comparezcan de rejas á den-

tro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa formada contra los mismos sobre robo y pueden defenderse de los cargos que en la misma les resultan; aperecidos de que en otro caso continuará aquella por todos sus trámites, su ausencia en nada no obstante, hasta sentencia definitiva, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta.—El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S., Francisco Bellsollé y Mas.

Núm. 1114.

Don Francisco Galicia de Junqueiras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente se hace saber á todos los que hubiesen sido perjudicados con el incendio ó extravío de escrituras y otros documentos de su propiedad, que tuvo lugar en la casa de D. José Gay, Notario de esta villa, se presenten, si así vieren convenirles, en este Juzgado dentro ocho dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, á fin de ofrecérselos la causa formada sobre incendio y saqueo de la mencionada Notaria; parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valls á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por su mandado, Francisco Sarri y Oller.

Núm. 1112.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Teodoro Colilles, José Ribera, José Solá, Domingo Estorch, Juan Giral, Manuel Sancristofol (a) Ritchu, Juan Sitges y Xarpell y Domingo Villaró y Maciá, vecinos de la villa de Cardona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales del partido al objeto de recibirles declaracion indagatoria y oírles á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre sedicion y desacato á la Autoridad local de aquella villa, bajo aperebimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Berga veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—L. Enrique Monfort.—Antonio Pedrals, Escribano.

Núm. 1113.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Roig y Camell, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente de rejas á dentro de las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio de los hermanos Cayetano y Ramon Aimami; aperebiéndole que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y se le harán las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Réus á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—

José Anguera.—Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 1114.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Garroset y Solé (a) Gori, vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias, de hoy en adelante contaderos, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo se le instruye por hurto; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 1115.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Augusto Ribes, vecino de las Roquetas y á un tal Angiletas, de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presenten á estas cárceles á oír los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre gritos subversivos y vivas dados á Carlos séptimo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á los veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Tirso Trabado.—Agustin Arnau.

Núm. 1116.

Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Habiendo fallecido el dia dos de Octubre último D. Miguel de Miguelerena, Registrador de la propiedad de este partido; por el presente segundo anuncio se hace notorio para que en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador, lo verifiquen dentro el plazo de tres años, á contar de la citada fecha; aperebidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, devolviéndose la fianza, en cumplimiento al artículo doscientos noventa del reglamento para la ejecucion de dicha ley, á la persona que acredite su derecho.

Dado en Vendrell á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Emilio Ayllon y Altolaguirre.—Francisco J. Calbó, Secretario.

Núm. 1117.

Don Antonio Chiesanova y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Ramon Batista y Reyes, gitano, esquilador, vecino que fué de San Martin de Provencals, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente de rejas

á dentro en las cárceles de esta capital á fin de recibirle declaracion indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre homicidio de Jaime Olivé.

Barcelona veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Por disposicion de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

Núm. 1118.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Antonio y Alumguera, soltero, de diez y ocho años de edad, natural de Filipinas y vecino de esta ciudad, para que dentro de nueve dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la correspondiente provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Regomir, número seis, piso cuarto, al efecto de practicarle un reconocimiento en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones, y no verificándolo sustanciaré la misma en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Marcelo Planas.

Núm. 1119.

Don Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por este tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Esteba (a) Miquelich, soltero, vecino de Amer, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este Juzgado, á fin de notificársele la sentencia de S. E. la sala segunda de la Audiencia de este Territorio, pronunciada en méritos de la causa criminal formada contra el mismo y otros por robo en cuadrilla; bajo aperebimiento que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Martinez Espinosa.—Por su mandado, Benito Mir, Escribano.

Núm. 1120.

Don Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por este tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Serrallonga y Collell, hijo de Salvador y de Francisca, natural y vecino de Amer, de veinte años de edad, soltero, jornalero, apodado «Hereu del Dr. Vila» fugado de las cárceles de este Juzgado el dia quince de Octubre último, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente comparezca de rejas á dentro en ellas, á fin de notificársele la sentencia de S. E. la Sala segunda de la Audiencia de este Territorio, pronunciada en méritos de la causa criminal formada contra el mismo y otros por robo en cuadrilla; bajo aperebimiento que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Martinez Espinosa.—Por su mandado, Benito Mir, Escribano.

Núm. 1121.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido con providencia de este dia en méritos del expediente de cobro de costas procedente de la causa contra María Cusidó y Olivé, sobre injurias; se saca á pública subasta por término de veinte dias y como propia de aquella, una casa sita en la calle de Trinquet Non de esta ciudad, señalada de número ocho, que consta de bajos, con un pequeño entresuelo, interior, piso principal y un sota-banco habitable de superficie setecientos cuarenta y seis palmos doce céntimos cuadrados, equivalentes á veinte y ocho metros treinta y ocho centímetros, lindante por la derecha, saliendo con casa de D. Lorenzo Piqué, por la izquierda y detrás con la de Don Juan Tuset, y por el frente con dicha calle, donde saca puerta; tasada en mil cuatrocientos setenta y seis escudos, sin deduccion de cargas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo celebrarse su remate el dia veinte y siete del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en el local donde celebra las audiencias este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion.

Tarragona veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Por disposicion de S., Antonio Maria de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

## ANUNCIOS.

### IMPORTANTE

á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En el establecimiento tipográfico de D. JOSÉ ANTONIO NEL-LO se hallan de venta ejemplares impresos y rayados para la formacion de las **Matriculas** de la contribucion Industrial y de Comercio del próximo año económico 1870-71, y de las facturas de los recibos de talon que deben acompañarse á las mismas, arreglados estrictamente á los formularios circulados por la Superioridad.

Los Ayuntamientos y demas corporaciones que tienen cuenta corriente con este establecimiento, se servirán disponer el inmediato pago de lo que adeudan al mismo, si quieren se les sirva con puntualidad y esmero, y no esponerse á que se les desatiendan sus pedidos, que deberán venir autorizados con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la corporacion.

### COMENTARIO

SOBRE LAS

### CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA

DESDE LOS PRIMEROS TIEMPOS DE LA HISTORIA HASTA NUESTROS DIAS, DEMOSTRANDO LA CONVENIENCIA DE LOS MEDIOS INDIRECTOS, PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE LA HACIENDA Y PROTECCION DE LOS ELEMENTOS DE LA RIQUEZA NACIONAL.

POR

**D. TOMÁS BUENO LARROSA**

Tesorero cesante de Palencia.

Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 rs. ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.